



## Dividendos y utilidades fictos - Excepciones

### Antecedente

El artículo 164 de la Ley 19.438 de 14 de octubre de 2016 estableció el régimen de dividendos y utilidades fictos, en el ámbito del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

El artículo 39 bis del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007, establece ciertos casos en los que los contribuyente del IRAE no deben realizar la retención correspondiente a los dividendos o utilidades fictos.

Se agrega a las excepciones a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), o a las asociaciones civiles que, sin revestir tal calidad, realice las mismas actividades, en teniendo en ambos casos fines de lucro.

### Decreto de 22 de diciembre de 2017

Artículo 1º. Sustitúyese el literal a) del artículo 39 bis del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007 por el siguiente:

"a) El titular de las participaciones patrimoniales del contribuyente del IRAE sea una persona de Derecho Público, un Fondo de Ahorro Previsional; o una Institución de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), o una asociación civil que, sin revestir tal calidad, realice las mismas actividades y que en ambos casos, carezcan de fines de lucro"

### Texto sustituido:

"a) El titular de las participaciones patrimoniales del contribuyente del IRAE sea una persona de Derecho Público o un Fondo de Ahorro Previsional."

Artículo 2º Comuníquese, etc.